

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 25 de enero de 2024

Citar este número al responder: 0712-88372024

Señor

**JUAN CARLOS MORALES**

Vereda el Rosario

Corregimiento de la Buitrera

Coordenadas: Latitud 3°22'49.882"N- Longitud 76°35'37.712"W

Santiago de Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **JUAN CARLOS MORALES.**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.684.284, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 28 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 28 de diciembre de 2023

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Archívese en: 0712-039-005-042-2023

Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_



**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL”**

( 28 DIC 2023 )

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.– en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y, demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la Ley en cita.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales y los establecimientos públicos ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el procedimiento sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 respecto a las infracciones en materia ambiental, señala:

*“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*”

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL”**

( 28 DTC 2023 )

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*”

Que para el caso que nos ocupa, el recurso suelo en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra regulado bajo la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, expedida por la CVC, en la cual se dispuso los requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

**“Artículo 1°.** *Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

**1. Competencia:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

**2. Procedimiento:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

a) *Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;*

b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;*

c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;*

d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;*

d) *Cancelación Derechos de visita.  
(...)”*

Que adicionalmente, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone:

**“Artículo 8.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

j.- *La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.  
(...)”*

**“Artículo 178°.-** *Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.”*

*Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

**“Artículo 179°.-** *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.”*

Comprometidos con la vida

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

( 28 DIC 2023 )

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

**“Artículo 180°.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.”

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

### ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC; se encuentra aperturado el expediente sancionatorio ambiental No. 0712-039-005-042-2023, contra el señor JUAN CARLOS MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.285, por intervención del recurso suelo mediante explanación consistente en Tres (3) explanaciones con longitudes de 40 mts x 25 mts aproximadamente, para un área de alrededor de 3000 m<sup>2</sup>, con corte de taludes de 2 metros de altura con un volumen de aproximadamente 6000 m<sup>3</sup> sin los permisos de la autoridad ambiental en predio localizado en las coordenadas geográficas Latitud 3°22'49.882" N Longitud -76°35'37.712" W altitud 1470 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1053778, Y=865582, identificado con predial N° Y000245670000, en el Corregimiento de La Buitrera, vereda El Rosario, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo evidenciado en acta de imposición de medida preventiva e informe de visita de fecha 19 de mayo del 2023, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de acuerdo con los procedimientos de la Corporación y la normatividad vigente que más adelante se expondrá, considera pertinente dar apertura a un procedimiento sancionatorio ambiental bajo el expediente N° 0712-039-005-042-2023, con fundamento en los hechos verificados en el acta de imposición de medida preventiva e informe de visita, en el cual se consignó en sus apartes lo siguiente:

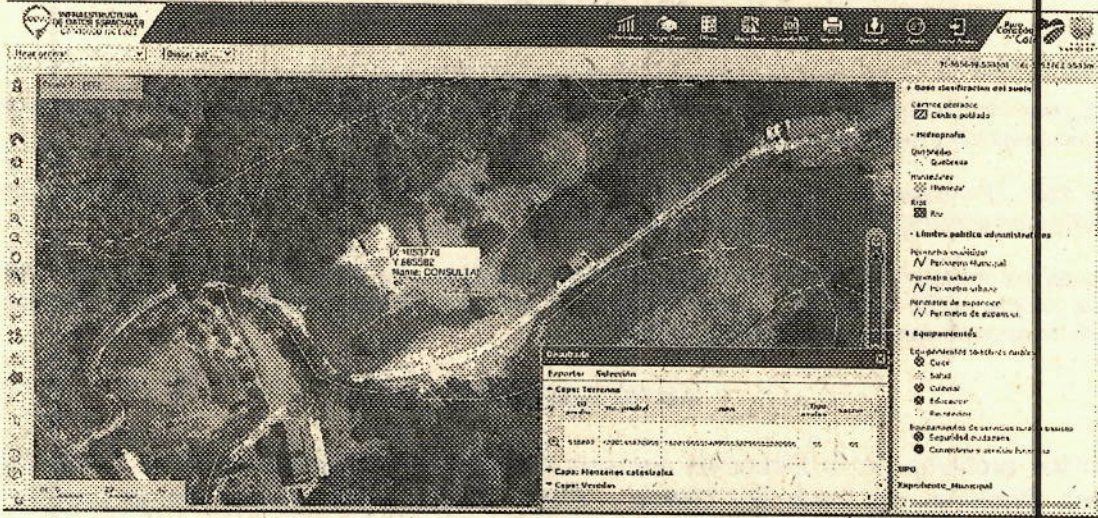
“(…).

#### 4. LOCALIZACIÓN:

*Jurisdicción del Distrito de Cali, Corregimiento de La Buitrera, vereda El Rosario, predial No. Y000245670000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'49.882" N Longitud -76°35'37.712" W, altitud 1470 m.s.n.m y sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Planas X= 1053778 Y= 865582 (Ver Mapa 1).*

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

20 DIC 2023



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita en escala 1:100. Fuente IDESC-2023.

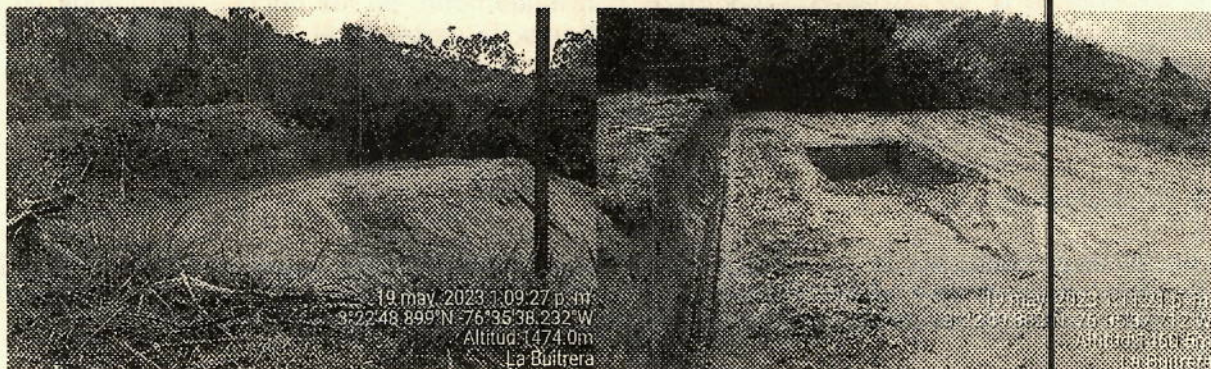
### 5. OBJETIVO:

Realizar visita en atención a quejas reiterativas por afectaciones al recurso suelo con radicación No. 449592023

### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita para la atención a quejas por afectación al Recurso Suelo, mediante radicación No. 449592023, donde se observó que se estaba realizando varias explanaciones u adecuaciones, con equipo tipo Retroexcavadora, presuntamente sin contar con los respectivos permisos u autorizaciones por parte de esta corporación. La visita contó con apoyo de personal de policía.

Al verificar las dimensiones de la presunta afectación al recurso suelo, se encontró que se trata de 3 explanadas con longitudes de 40 mts x 25 mts aproximadamente, para un área de alrededor de 3000 m<sup>2</sup>, con corte de taludes de 2 metros de altura y con un volumen de aproximadamente 6000 m<sup>3</sup> de suelo removido. Finalmente, se observó presencia de materiales y elaboración de estructuras para construcción (Ver Foto 1).



Comprometidos con la vida

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

( 28 DIC 2023 )

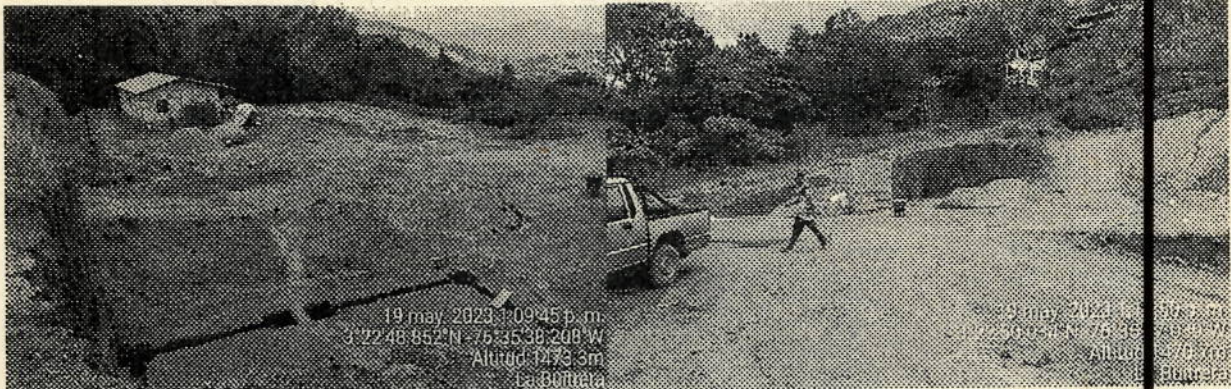
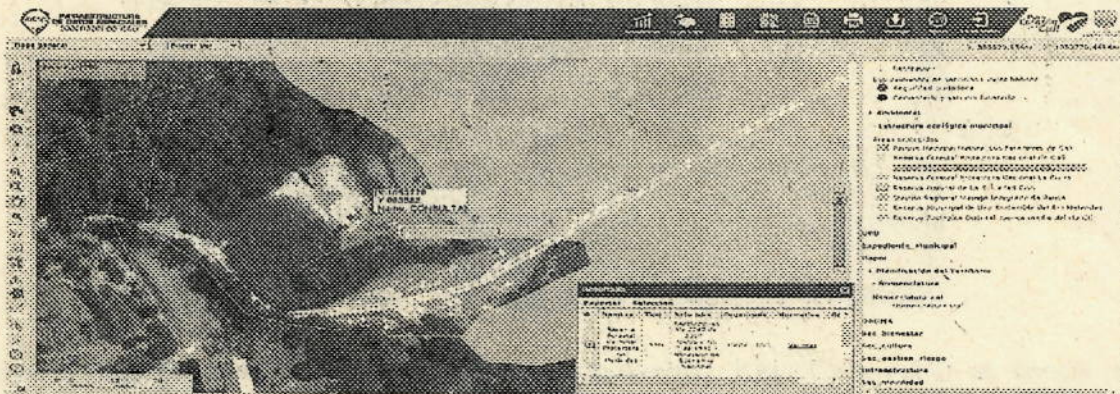


Foto 1. Explanaciones realizadas.

Al momento de la visita se encontraba el señor Juan Carlos Morales, quien manifiesta ser el propietario del predio y quien está a cargo de realizar las explanaciones. A final, se verificó el registro de coordenadas planas en el aplicativo IDESC POT 2014, para identificar los determinantes ambientales estipulados en el acuerdo 373 de 2014 POT-Cali; donde se constató que la presunta afectación se presenta en suelos de protección así:

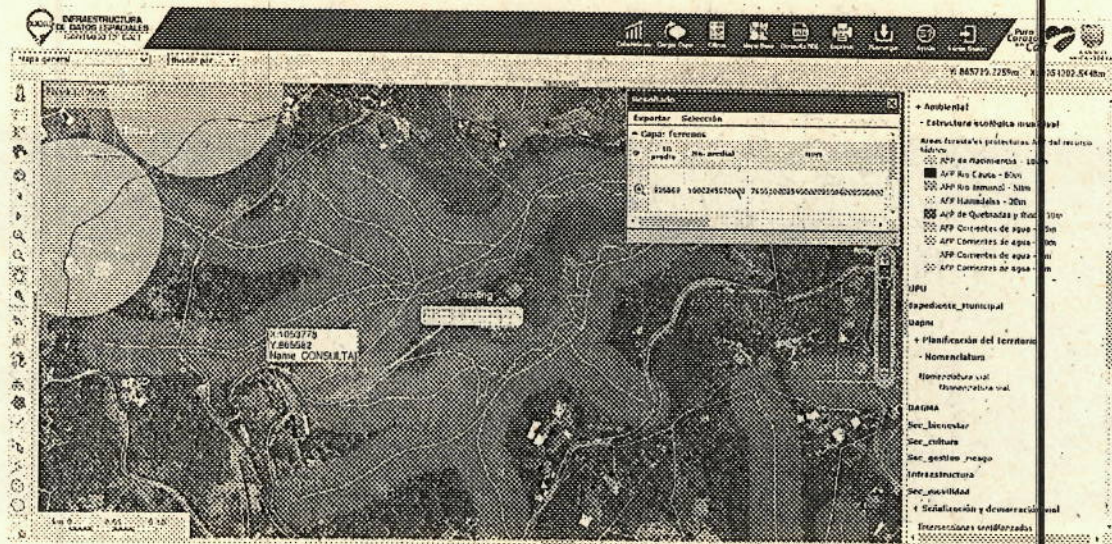
Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez. Se pudo verificar que presuntamente se afectó este suelo de protección, dentro del polígono declarado. El cual se encuentra consagrado mediante los actos administrativos; Resolución 5 de 1943, Resolución 07 de 1941, Resolución 126 de 09-02-1998, Resolución 2247 de 2017, Acuerdo 373 de 2014 POT Cali (Artículos 63, 66, 68, 83,388 y 391), demás normas que regulan la protección de estos suelos (Ver Mapa 2).



Áreas Forestales Protectoras de Recurso Hídrico AFP: Se pudo verificar que presuntamente se afectó este suelo de protección, dentro del polígono declarado. El cual se encuentra consagrado mediante artículo 83 del Acuerdo 373 POT 2014 (ver mapa 3).

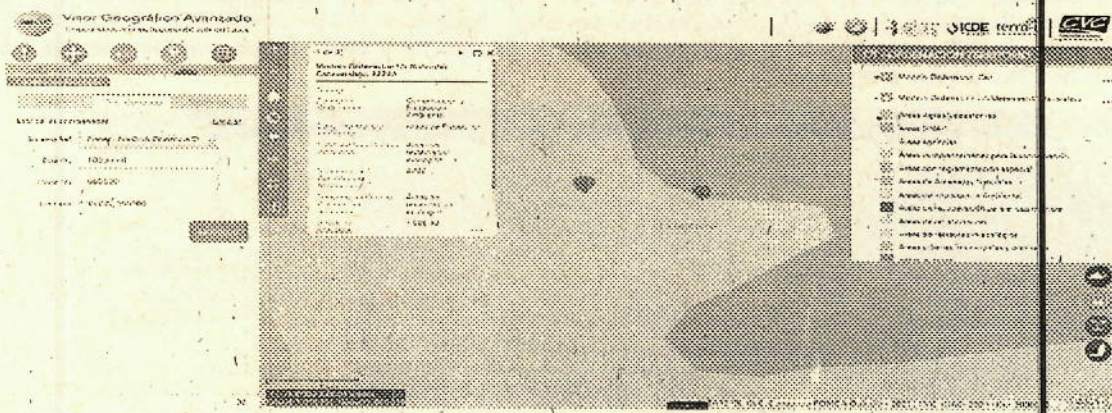
### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

( 2.8 DTC 2023 )



Mapa 3: Consulta para Base de Clasificación del Suelo en las Areas Forestales Protectoras de Recurso Hídrico- AFP, predio No: Y000245670000. Fuente: IDESC - POT 2014 DE SANTIAGO DE CALI

Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA Lili-Meléndez-Cañaverealejo: en cuanto al Modelo de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica y conforme a lo establecido en la Resolución CVC 0100 No 0520-1215 de 2019 POMCA Lili-Meléndez-Cañaverealejo; se encontró que la presunta afectación se presentó en una zona declarada en Área de Restauración Ecológica - AREE. Finalmente, la Categoría de Ordenación, se define como Conservación y Protección Ambiental. (Ver mapa 4).



Mapa 4: Modelo de Ordenación POMCA Lili-Meléndez-Cañaverealejo, predio No: Y000245670000 Fuente: GEOCVC, 2023.

#### 7. OBJECIONES:

Comprometidos con la vida.



**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

( 2.8 DIC 2023 )

*El señor Juan Carlos Morales manifiesta que las obras que se están realizando para evitar erosión de taludes y adecuación de muros de contención, para mitigar el riesgo por deslizamientos. Además de, informar qué las explanadas ya existían, lo cual se corroboró al verificar en los mapas 1 y 2.*

**8. CONCLUSIONES:**

*Se concluye que ante la evidente afectación a los recursos naturales y lo constatado a través de radicación CVC No. 449592023. Además de, las quejas realizadas a través de los distintos canales de comunicación; se procedió a diligenciar la respectiva Acta de Imposición de Medida Preventiva (Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009), e inferir que el presunto responsable de la afectación es el señor Juan Carlos Morales. Por lo tanto, se recomienda realizar la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, esto conforme a la Ley 1333 de 2009.*

**(...).” (Hasta aquí el extracto del informe)**

Que el día 19 de mayo del 2023, dentro de la visita realizada al predio antes identificado, se procedió con la suscripción del acta de imposición de medida en flagrancia, al señor JUAN CARLOS MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.285, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la ley 1333 de 2009, medida preventiva a la cual fue suscrita en nombre de la persona natural antes mencionada en la cual se encontró intervención del recurso suelo mediante explanación consistente en Tres (3) explanaciones con longitudes de 40 mts x 25 mts aproximadamente, para un área de alrededor de 3000 m2, con corte de taludes de 2 metros de altura con un volumen de aproximadamente 6000 m3 sin los permisos de la autoridad ambiental en predio localizado en las coordenadas geográficas Latitud 3°22'49.882" N Longitud -76°35'37.712" W altitud 1470 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1053778, Y=865582, identificado con predial N° Y000245670000, en el Corregimiento de La Buitrera, vereda El Rosario, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la medida preventiva fue legalizada a través de la Resolución 0710 No. **0712- 00921 de 2023**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, expedida el día 13 de junio de 2023, la cual fue debidamente comunicada.

Que así las cosas, y en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección Ambiental Regional, encuentra procedente INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, contra el señor JUAN CARLOS MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.285, de conformidad con lo evidenciado en acta de imposición de medida preventiva e informe de visita de fecha 19 de mayo del 2023 en razón a la intervención del recurso suelo consistente en Tres (3) explanaciones con longitudes de 40 mts x 25 mts aproximadamente, para un área de alrededor de 3000 m2, con corte de taludes de 2 metros de altura con un volumen de aproximadamente 6000 m3 sin los permisos de la autoridad ambiental en predio localizado en las coordenadas geográficas Latitud 3°22'49.882" N Longitud -76°35'37.712" W altitud 1470 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1053778, Y=865582, identificado con predial N°

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL”**

( 28 DIC 2023 )

Y000245670000, en el Corregimiento de La Buitrera, vereda El Rosario, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de recurso suelo

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

*“Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

*“Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados:*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que para el caso en concreto, a la fecha en que se expide el presente acto administrativo, el señor JUAN CARLOS MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.285, no ha allegado a la Corporación, el respectivo permiso de apertura de vías, carretable y explanaciones, a que hace referencia la Resolución DG 526 de 2004, que le hubiese permitido la realización de la actividad evidenciada en el acta de imposición de medida preventiva e informe de visita de fecha 19 de mayo del 2023.

Así las cosas, es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto administrativo es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá la cual culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del párrafo primero de la Ley 1333 de 2009.



## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

( 28 DIC 2023 )

Ahora bien, los actos administrativos que dan INICIO a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se salvaguarden los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el acta de imposición de medida preventiva e informe de visita de fecha 19 de mayo del 2023 y los demás documentos contenidos en el expediente codificado bajo el No. 0712-039-005-042-2023, contra el señor JUAN CARLOS MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.285, por intervención del recurso suelo consistente en Tres (3) explanaciones con longitudes de 40 mts x 25 mts aproximadamente, para un área de alrededor de 3000 m<sup>2</sup>, con corte de taludes de 2 metros de altura con un volumen de aproximadamente 6000 m<sup>3</sup> sin los permisos de la autoridad ambiental en predio localizado en las coordenadas geográficas Latitud 3°22'49.882" N Longitud -76°35'37.712" W altitud 1470 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1053778, Y=865582, identificado con predial N° Y000245670000, en el Corregimiento de La Buitrera, vereda El Rosario, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, motivo por el cual esta Dirección Ambiental habrá de INICIAR el respectivo proceso sancionatorio contra la persona jurídica antes mencionada, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de recurso suelo.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JUAN CARLOS MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.285, de conformidad con lo evidenciado en el acta de imposición de medida preventiva e informe de visita de fecha 19 de mayo del 2023, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de recurso suelo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL”**

( 28 DIC 2023 )

PARÁGRAFO 1.1°: Informar a la persona jurídica investigada, que ella o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. - Notificar al señor JUAN CARLOS MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.285, personalmente o por Aviso si hubiere lugar a ello, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 de la ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a su apoderado debidamente constituidos, en concordancia con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2.1: Informar a la sociedad investigada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0712-039-005-042-2023, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0712-039-005-042-2023, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN - Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente  
Revisó: Luis Hernán Cardona - Profesional Jurídico Especializado -DAR Suroccidente  
Miguel Ángel Sanchez Muñoz - Coordinador UGC Lili - Meléndez - Cañaveralajo - Cali  
Archívese en expediente: 0712-039-005-042-2023 p. sancionatorio

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

15 de febrero de 2024 / 5:00 pm

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Juan Carlos Morales Rad: 0712-88372024

### 4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, vereda El Rosario, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud  $3^{\circ}22'49.343''$  N Longitud  $-76^{\circ}35'37.164''$  W, altitud 460 m.s.n.m y sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Planas X= 1053769 Y= 865567 (Ver Mapa 1).



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

### 5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia de notificación por aviso, con radicado 0712-88372024.

### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita para entrega de correspondencia, con radicación No: 0712-88372024. En el lugar no se pudo entregar la comunicación, debido a que la vivienda no encontraba habitada (ver foto 1).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Foto 1. Lugar visitado para entrega de correspondencia.

## 7. CONCLUSIONES:

Se concluye que no se halló al señor Juan Carlos Morales para entregar la notificación.

## 8. HORA DE FINALIZACIÓN:

5:30 pm

## 9. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

*Cristian Hernandez D.*  
CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ DUQUE  
TECNICO OPERATIVO  
UGC LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI  
DAR SUROCCIDENTE